



Colegio Nacional de Abogados JUNTA DIRECTIVA 2019-2021
Comunicado N°3 sobre la Equiparación de la educación formal necesaria con la experiencia laboral previa en el Sector Público

Frente a la aprobación mediante Consejo de Gabinete de la Resolución de Gabinete No. 69 de 6 de agosto de 2019, mediante la cual se “Equipara la educación formal necesaria con la experiencia laboral previa dentro del Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público”, El Colegio Nacional de Abogados de Panamá, expresa su preocupación y manifiesta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: La Ley 9 de 1984, regula el ejercicio de la Abogacía en Panamá y establece con claridad y precisión cuáles son los requisitos para el ejercicio de la misma, destacándose entre todos: la necesidad de poseer un título universitario de Derecho reconocido por las normativas panameñas y la obtención de idoneidad para ejercer la profesión debidamente expedida por la Corte Suprema de Justicia. De igual manera existen diversas leyes que regulan otras profesiones en las cuales se exige poseer título universitario e idoneidad para el ejercicio profesional.

SEGUNDO: La razón por la cual se exige título universitario e idoneidad para el ejercicio del Derecho y demás profesiones, no es antojadiza. Responde a la necesidad de dar garantía de conocimientos, capacidad e idoneidad a la sociedad al momento de requerir los servicios especializados de un profesional. La exigencia legal de titulación universitaria acreditada para el ejercicio profesional, no solamente es en beneficio de los profesionales, sino en beneficio de toda la sociedad a la cual se le da una garantía de conocimientos adquiridos de quien legalmente ejerza una profesión. Muy recientemente el CNA expresó su postura de rechazar las malas prácticas y la competencia desleal dentro del ejercicio de la abogacía, postura que es necesaria reafirmar en todo momento.

TERCERO: Esta garantía de conocimientos especializados (acreditados con titulación universitaria) de quien ejerza cargos profesionales, se vuelve todavía más sensitiva y necesaria al referirse a cargos del sector público, donde se toman decisiones, ejecutan programas, medidas y administran fondos de toda la colectividad panameña. En el caso especial de la Abogacía, reafirmamos que solo el profesional idóneo en Derecho, podrá dar garantía a la sociedad de una correcta aplicación e interpretación del Derecho y del amplio conjunto de normas constitutivas del sistema de normativo de la administración pública panameña. Contar con profesionales idoneos en el ejercicio de la

función pública es uno de los pilares fundamentales de la seguridad jurídica que requiere nuestra sociedad.

Este pilar lejos de ser menoscabado, debe ser fortalecido, como ha propuesto el CNA a través de acciones concretas tales como: La aprobación de la tarifa de honorarios, pendiente por la Corte Suprema de Justicia, la mejora de los estándares de calidad en materia educativa y la aplicación de sanciones vigorosas a quienes se les compruebe conductas que riñen con el Código de Ética.

CUARTO: Consideramos que la Resolución de Gabinete No. 69 de 6 de agosto de 2019, ha traído preocupaciones en los sectores profesionales, sobre su finalidad y su sentido contrario de la Ley 9 de 1984, sobre el ejercicio de la abogacía y las diversas leyes sobre el ejercicio de distintas profesiones en nuestro país, ya que va en contra del Artículo 10 de la Ley de la abogacía que indica: **El funcionario público que admita como apoderado, asesor o vocero a persona que no sea idónea para el ejercicio de la abogacía o que en cualquier forma facilite, autorice, permita o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía, será sancionado con treinta días de suspensión del cargo por la primera vez y, en caso de reincidencia, con la destitución.**

QUINTO: Que el Legislador patrio incluyó entre las conductas penales el ejercicio ilegal de una profesión que se encuentran en el Código Penal vemos así el Artículo 381 del mismo que establece lo siguiente: Quien ejerza una profesión para la cual se requiere idoneidad o habilitación especial, sin haberla obtenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPRESAR** al señor Presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, que suscribimos su promesa: “La educación es la Estrella que alumbrará al país” y que el Colegio Nacional de Abogados respalda todas las iniciativas que en materia educativa sirvan para elevar la calidad de los servicios en el Sector Público, Administración de Justicia y sociedad en general.

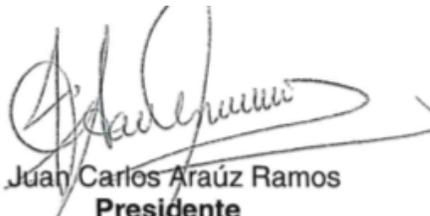
SEGUNDO: **SOLICITAR** al Gobierno Nacional una aclaración pertinente sobre la finalidad de la Resolución de Gabinete No. 69 de 6 de agosto de 2019.

TERCERO: **HACER** un llamado a la sociedad en general y a los profesionales a constatar que los cargos públicos sean ejercidos por profesionales idóneos de acuerdo a lo establecido en la Ley. En el caso de los abogados se puede acceder al sitio web del Órgano Judicial y comprobar la idoneidad profesional de los abogados, (www.organojudicial.gob.pa), quien no aparece en dicho listado no es idóneo para ejercer la abogacía.

CUARTO: **HACER** de conocimiento público el artículo 10 de la Ley de la abogacía que indica: **El funcionario público que admita como apoderado, asesor o vocero a persona que no sea idónea para el ejercicio de la abogacía o que en cualquier forma facilite, autorice, permita o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía, será sancionado con treinta días de suspensión del cargo por la primera vez y, en caso de reincidencia, con la destitución.**

QUINTO: PRESENTAR ante el Ministerio Público las denuncias respectivas que sean debidamente documentadas y puestas en conocimiento del Colegio de Abogados en donde se constate el nombramiento de personas no idoneas para el ejercicio de los cargos públicos.

Panamá, 8 de septiembre de 2019.



Dr. Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente
Junta Directiva
Colegio Nacional de Abogados